PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A **EXTINCIÓN DE DOMINIO.** Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 14/2021 relativo al Juicio sobre Extinción de Dominio, promovido por Agentes del Ministerio Público Especializado en Extincion de Dominio, en contra de EFRAIN OSORIO FLORES, o quien se ostente o acredite tener derechos reales sobre el inmueble obieto de extinción de dominio. INMUEBLE UBICADO EN CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N,A CUARENTA METROS DE LA ESCUELA CON CARRETERA VALLDE DE BRAVO, BARRIO EL CURTIDOR, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXUICO, registrado a nombre de EFRAIN OSORIO FLORES, de a cuerdo al registro que obra en los archivos de catastro municipal, también identificado como CALLE JOSE MARIA MORELOS S/N. A CUARENTA METROS DE LA ESQUINA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO, BARRIO EL CURTIDOR, LOCALIDAD DE SANTA MARIA DEL MONTE, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. De quienes demandan las siguientes PRESTACIONES: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor. Localidad de Santa María del Monte. Municipio de Zinacantepec. Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19.2922745, -99.8350317. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de 2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni Extinción de Dominio. compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien afecto. 3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.Las cuales se reclaman en contra de:a) EFRAIN OSORIO FLORES, en su carácter de propietario del inmueble ubicado en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, de acuerdo al registro en los archivos de CATASTRO municipal. Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en Camino viejo a Valle de Bravo, S/N, Barrio el Curtidor, localidad de Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México C.P. 51361; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA

INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/051/2021, que serán detallados en el apartado de pruebas. b) Constancias del procedimiento penal; se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02, iniciada por ilícito de ROBO DE **VEHICULO** AUTOMOTOR. hecho TOL/FRV/VNA/107/047761/22/02 iniciada por el delito de ROBO EQUIPARADO, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA DEMÁS **PRESTACIONES** RECLAMADAS. NUMERÁNDOLOS. ACCIÓN SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL NARRANDOLOS MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA. HECHOS:El veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la C. ERIKA ALEJANDRA VILLACENTIN CISNEROS, realizó formal denuncia por el robo del vehículo automotor Nissan Tsuru con placas de circulación 3793JFA, cometido en agravio de JAVIER MEJIA CUATE y contra QUIEN RESULTE RESPONSABLE, hechos ocurridos en calle Porfirio Díaz sin Número, colonia San Juan de las Estado de México, generándose la carpeta de Zinacantepec. investigación número ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02. HECHOS1.- El veintitrés de febrero del dos mil veintiuno el policía de investigación Luis Eduardo Martínez Santiago en compañía del policía Ismael Varela Anaya, al realizar labores de recuperación de vehículos sobre la calle José María Morelos S/N a treinta metros de la esquina con carretera valle de bravo, Barrio el Curtidor, Santa María del Monte, Zinacantepec, Estado de México, se percataron que al interior de un inmueble destinado a taller de hojalatería, dos sujetos masculinos desvalijaban un vehículo Nissan Tsuru con placas de circulación 3793JFA.2.- El policía de investigación Luis Eduardo Martínez Santiago. solicitó informe del vehículo con placa de circulación 3793JFA a la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados el cual se encontraba al interior de un taller de hojalatería y pintura ubicad en Calle José María Morelos S/N, a cuarenta metros de la esquina con carretera Valle de Bravo, Barrio el Curtidor, Localidad de Santa María del Monte, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, en el cual informaron que dicho vehículo contaba con pre denuncia por reporte de robo.3.- Los respondientes realizaron la detención de quien dijo llamarse CESAR ALBERTO OSORIO LUCAS y JUAN ANTONIO GARCIA AGAPITO al momento que estos salieron del taller de hojalatería y caminaron a un costado del mismo con actitud evasiva al percatarse de su presencia 4.- posterior a la detención los primeros percataron que frente al taller de hojalatería se encontraba respondientes se estacionada una CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER. MODELO 1996, COLOR MORADO, SERIE 1P4GP44R6TB121016, MOTOR SIN NUMERO, PLACAS NLC8177 DEL ESTADO DE MEXICO, la cual en su interior contenía diversas autopartes del vehículo con placas 3793JFA, reportado como robado.5.- CESAR ALBERTO OSORIO LUCAS y JUAN ANTONIO GARCIA AGAPITO, así como la CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER, MODELO 1996. COLOR MORADO, SERIE 1P4GP44R6TB121016, MOTOR SIN NUMERO.

PLACAS NLC8177 DEL ESTADO DE MEXICO, fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Publico OCRA Toluca, donde se dio inicio a la carpeta de investigación TOL/FRV/VNA/107/047761/21/02 por el delito de ROBO EQUIPARADO, la cual se relacionó con la carpeta de investigación ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02 por el delito de ROBO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR.6.- El vehículo NISSAN TIPO TSURU MODELO 2009, COLOR BLANCO CON CROMATICA VERDE CON NUMERO DE MOTOR GA16858532W, NUMERO DE SERIE 3N1EB31S19K333432, PLACAS DE investigación CIRCULACION 3793JFA relacionado con la carpeta ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02 iniciada por el delito de robo de vehículo automotor, se encontraba al interior del inmueble afecto al momento de la detención. 7.- El C. EFRAIN OSORIO FLORES, es la persona que se ostenta como propietario del bien inmueble en cita. 8.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Ingeniero Oscar Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.9.- El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haberse encontrado en su interior el vehículo con relacionado carpeta investigación reporte robo con la de ECA/FRO/VCC/027/047797/21/02. 10.- El demandado no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 3, lo cual guedará evidenciado en el presente juicio de extinción.11.- El contrato privado de compraventa que el demandado exhibió en entrevista de siete de octubre de dos mil veintiuno, bajo el amparo del cual el demandado pretenderá acreditar su derecho real sobre el inmueble, carece de los elementos de autenticidad y fecha cierta, como quedará evidenciado durante la secuela procedimental.12.-El C. Efraín Osorio Flores tramitó el traslado de dominio ante la oficina catastral de Zinacantepec, Estado de México, con posterioridad al aseguramiento del inmueble que nos ocupa. 13.- Hechos que nos permitirán en su momento acreditar los elementos que para la procedencia de la acción de extinción de dominio establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a saber son:1.- La existencia de un bien carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; 2.- Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas entre otros hechos ilícito. con robo de vehículo, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental; 3.- Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

Por auto de fecha: quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la Gaceta de Gobierno del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesada, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, victimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido cono-

cimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTI-DÓS, LA MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAÍ MUÑOZ SALGADO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EX-TINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

> SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.

MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL SARAI MUÑOZ SALGADO